



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00304-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY TATIANA REDIN SANCHEZ
DEMANDADO:	REINEL GONZALEZ PERDOMO

Revisado el expediente se extrae que frente a este proceso ejecutivo no se ha notificado a la parte demandada, como lo ordenó el proveído del 9 de septiembre de 2022.

Lo anterior, obliga a efectuar requerimiento a la parte accionante para que surta la notificación del ejecutado, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas contempladas en el art. 317 del CGP.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por Estado de este proveído, acredite la notificación del demandado.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar a inactivar el proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ec4b038c99766a298016cf3cc17ce1d6e35f1cfb2b65892962996074cf9d0**

Documento generado en 11/01/2023 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>